



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
9 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Séptimo período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 17 del programa

**Otras cuestiones transmitidas a la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
por los órganos subsidiarios**

Norma de la importancia relativa en el mecanismo para un desarrollo limpio

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMP.7

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también la decisión 3/CMP.6,

Considerando que la aplicación del concepto de la importancia relativa podría simplificar los procesos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio pero no debería ir en detrimento de la integridad ambiental,

Observando que el concepto de la importancia relativa ya se aplica en cierta medida a las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aprobadas, así como a la evaluación de las actividades de proyectos,

1. *Decide* que el concepto de la importancia relativa se aplique de manera uniforme en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;
2. *Define* la información de importancia como aquella cuya omisión o representación inexacta o errónea pueda modificar una decisión de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio;
3. *Decide* que el concepto de la importancia relativa se aplicará inicialmente a:
 - a) La fase de verificación a cargo de las entidades operacionales designadas;

b) La evaluación de las solicitudes de expedición por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y su estructura de apoyo;

c) Los requisitos no prescriptivos y prescriptivos;

d) La información cuantitativa;

4. *Decide también* que la información referente a una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio se considerará de importancia si su omisión o representación inexacta, o el incumplimiento de un requisito, pudiera dar lugar, a nivel agregado, a una sobreestimación del total de las reducciones de las emisiones o la absorción logradas por esa actividad de proyecto en medida igual o superior a:

a) El 0,5% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción igual o superior a 500.000 toneladas de dióxido de carbono equivalente;

b) El 1% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción de entre 300.000 y 500.000 toneladas de dióxido de carbono equivalente;

c) El 2% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos en gran escala que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción igual o inferior a 300.000 toneladas de dióxido de carbono equivalente;

d) El 5% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos en pequeña escala que no sean las englobadas en el párrafo 4 e) *infra*;

e) El 10% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos del tipo mencionado en el párrafo 38 de la decisión 3/CMP.6;

5. *Decide además* que el ámbito de aplicación del concepto de la importancia relativa, establecido en el párrafo 3 *supra*, y los umbrales de la importancia relativa serán revisados por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, sobre la base de los datos comunicados, a más tardar un año después de su puesta en práctica;

6. *Decide* que las entidades operacionales designadas encargadas de la verificación deberán determinar si la información tiene o no importancia con un grado de seguridad razonable;

7. *Solicita* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Que aplique el concepto de la importancia relativa, adhiriéndose a los principios establecidos en los párrafos 1 a 5 *supra*, y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su octavo período de sesiones, sobre sus experiencias en la aplicación de este concepto;

b) Que intensifique su interacción con las entidades operacionales designadas con el fin de facilitar la interpretación y aplicación uniformes del concepto de la importancia relativa, elaborando para ello orientaciones referentes, entre otras cosas, a la manera de calcular los umbrales y a las medidas que deben aplicarse en caso de superación de esos umbrales, con la intención general de aumentar la transparencia y la eficiencia y de reducir los costos;

c) Que resuelva la cuestión de la incertidumbre de las mediciones en las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, de modo que no sea necesario tener en cuenta las incertidumbres de este tipo al considerar la importancia relativa de la información.